



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, doce (12) de Marzo de dos mil trece (2013).

Radicado: 20001-33-33-006-2013-00012-00

Acción: Reparación Directa

Demandantes: Vistinio Luna Palomino, Andrea Carolina y Angy Xiomara Luna Ortiz, Luz Beida Flórez Trillo, Karol Ibeth Meza Flórez, Luz Yaridis Peinado Flórez, Luisa Elena Flórez Trillo, Carlos Andrés Agamez Flórez, Yarit María Trillos Ramos, Leonor Serrano de Luna y Joseph Jair Luna Daza.

Demandado: La Nación / Ministerio de Salud, Hospital Hernando Quintero Blanco E.S.E. (Sede La Loma, Cesar), Municipio de El Paso y el Departamento del Cesar.

Asunto: Se admite demanda

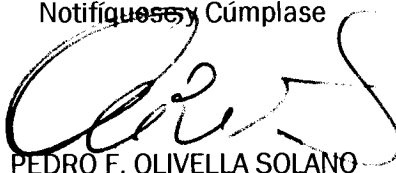
Subsanada la Demanda dentro del término para corregirla establecido en el artículo 170 del CPACA y encontrando satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- **Parte demandada:** La Nación / Ministerio de Salud, en la Carrera 7 No. 32 – 61, Bogotá D.C., (notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co); Hospital Hernando Quintero Blanco E.S.E. (Sede La Loma, Cesar), en la Carrera 6 No. 3 – 60, Municipio de El Paso, Cesar, (hospitalhernandoquintero blanco@hotmail.es); Municipio de El Paso en la Calle 3 No. 3 - 53, Municipio de El Paso, Cesar, (contactenos@elpaso-cesar.gov.co); y el Departamento del Cesar, Calle 16 No. 12 – 120 Edificio Alfonso López Michelsen en el Municipio de Valledupar, Cesar; (contactenos@cesar.gov.co).
- **Agente del Ministerio Público,** Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho, (procjudam76@procuraduria.gov.co).
- **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** (buzonjudicial@defensajuridica.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, (rafaelcadena1920@yahoo.es).
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.
4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 424-03002290-9 de la Secretaría de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.
5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.
6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación adjunte "copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción" conforme lo consagra el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.
7. Reconocer personería al Doctor RAFAEL CADENA PEREZ, C.C. No. 19.208.281 y TP No. 131.574 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO F. OLIVELLA SOLANO
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 13 MAR. 2013 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 012710 Elsie Rodríguez Montaña

ENG